



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

EXPTE 17680 INGRESO 22/05/23 HORA 12.19

PROYECTO DE LEY

INICIATIVA DE: DIPUTADA ALBANA V. ROTELA CAÑETE y DIPUTADO JAVIER L. SAEZ - (PARTIDO POPULAR).

OBJETO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 255 DE LA LEY 4067- ESTATUTO DEL EMPLEADO PÚBLICO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El crecimiento demográfico de la provincia, con importantes centros de concentración poblacional, determina la ocurrencia con mayor frecuencia de eventos, producidos por el hombre causando situaciones que requieren de una acción coordinada a fin de dar la mejor calidad de atención en orden a la preservación de vidas humanas en primer término, como asimismo la del ambiente y la de bienes materiales.

La atención de estos eventos compromete a distintos organismos y personas de diferente formación, constituyéndose dicha atención en una acción de carácter multidisciplinario cuyo resultado es el desarrollo y la aplicación de una metodología específica para este tipo de atenciones.

Los accidentes de tránsito constituyen la cuarta causa de muerte en Argentina, luego de las enfermedades coronarias, los accidentes cerebro vasculares y el cáncer, la alta tasa de incidencia de accidentes de tránsito se manifiesta en tres aspectos básicos:

- 1) la pérdida de vidas humanas;
- 2) incapacidades psicofísicas;
- 3) y los elevados costos económicos resultantes tanto para el estado, como para quien ha sufrido el trauma.

En la atención inicial de los pacientes traumatizados deben considerarse tres etapas sucesivas: 1) en el lugar del accidente, 2) durante el traslado y 3) y al llegar al centro hospitalario, el problema mas importante se presenta en la atención inicial, la



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Corrientes

decisión de prioridades, la resucitación y el tratamiento durante el traslado, una asistencia correcta en las dos primeras etapas es vital para conseguir que lleguen con vida al hospital y son sin dudas las etapas en las cuales el estado puede y debe ofrecer un servicio eficiente.

Con el presente proyecto de ley, se pretende cubrir un vacío legal dentro de la normativa que regula la Administración Pública Provincial, que particularmente deja fuera de su texto, lo atinente al tratamiento del personal que se desempeña como conductores de ambulancias del Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes.

Siendo ésta una actividad que reviste un cariz que debe ser tratado con suma responsabilidad, debido a que, en el desempeño de sus funciones, los agentes, no solamente tienen en sus manos patrimonio del Estado Provincial, también están bajo su custodia, la vida de las personas que transportan, tanto de los pacientes que son trasladados en emergencia, como de los médicos, paramédicos o técnicos en emergencias médicas que los acompañan, según la gravedad de la emergencia. No es un tema menor la cuestión que nos atañe, ya que el tratamiento del presente proyecto, abre una enorme posibilidad de mejorar, no solo la situación de revista de los agentes que se desempeñan en esta función, sino también iniciar una camino hacia la excelencia del sistema, atento a que la regulación de la actividad, debe tender a aumentar los requisitos para el ejercicio del cargo, como ser la obligatoriedad de contar con la habilitación para conducir correspondiente a la actividad en cuestión, contar con conocimientos en el área de primeros auxilios, para poder contribuir de una manera más eficiente al médico, paramédico o técnicos en emergencias médicas (TEM) que socorren a las persona que los necesitan.

En la actual legislación solo se hace mención, dentro del escalafón de la administración, en el Título IV, Capítulo IV, De Las Categorías, artículo 255, al conductor de vehículos livianos, quedando fuera de la normativa, los demás choferes, que conducen vehículos especiales, como ser las ambulancias, dicha situación provoca que se los encuadre en una categoría que no les corresponde de acuerdo a las funciones que desempeñan, atento a la complejidad de la labor y al tratarse de una tarea vital para el servicio de salud y la comunidad de la Provincia de Corrientes.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Corrientes

Por todos los fundamentos expuestos ruego una sanción favorable del presente proyecto de ley.

LEY N°

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1º. MODIFICASE la ley 4067, en Título IV, Capítulo IV: “De las Categorías, Categoría personal de servicios generales”, en su artículo 255 el que quedara redactado en los siguientes términos:

Artículo 255: Comprende a los agentes que realizan tareas vinculadas con la atención personal de otros agentes, conducción de vehículos livianos, vigilancia, limpieza y a choferes de ambulancias matriculados por el Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 2º. COMUNICAR, cumplido archivar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, a los días del mes de del año dos mil veinitres.


SAÚL LAUTARO JAVIER
Diputado Provincial
Unión del Partido Popular


Albana V. Rotela Cañete
DIPUTADA PROVINCIAL
CORRIENTES